

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. -SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem: por tres meses 5 idem. - Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. - No se admite correspondencia oficial de los Ayun amientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.-Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

A las once y media de la noche de ayer se ha recibido en este Gobierno, el

telégrama siguiente: «El Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al salir de la sision del Congreso de hoy ha sido ligeramente heridopor disparos dirigidos al coche en la calle del Turco. La tranquilidad no se ha alterado.

Santander 28 de Diciembre de 1870. -El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

El Excmo. Sr. Ministro de la Goberna personas:

Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Mi-dependencia. nistros. »

Diputacion provincial de Santander.

res alcaldes, de conformidad con lo esta blecido en el art. 21 de la ley electoral de se hallan de remitir à esta Diputacion, peciales que la ley determina: quince dias antes de la eleccion à mas tardar, una copia autorizada, en que cons- guerra. te el número de electores y de cédulas entregadas del libro del censo electoral for-mercantes. mado y rectificado en consonancia con las prescripciones de los arts. 22 al 30 de la cuerpos militares. ley citada.

Santander 23 de Diciembre de 1870.— E. G. P., Antonio P. de la Riva. - Maximo de Solano Vial, Secretario.

REGENCIA DEL REINO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

ticia, y oido el Consejo de Estado en pleno: arreglo à las disposiciones legales.

Como Regente del Reino, Vengo en aprobar el reglamento para la dos del Registro:

ejecucion de las leyes de matrimonio y re- 1.º Recibir todas las declaraciones. Los que se han de llevar por los agengistro civil.

Francisco Serrano. - El Ministro de Gra-de las personas. cia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

REGLAMENTO

para la ejecucion de las leyes de estenderse en el registro. Matrimonio y Registro civil.

CAPITULO PRIMERO.

De los funcionarios encargados del Registro.

año, habra registro del estado civil de las las disposiciones legales, les correspondan: envien.

El Gobercador, Antonio Perez de la Riva. narias, à cargo de los Jueces municipales, civil en los mismos casos. Juzgados.

hacer sus veces.

20 de agosto úlimo la obligacion en que de encargados del registro en los casos es- lamente y sin intervencion de sus Jefes ferida diligencia.

tablecimientos analogos.

requisitos establecidos en las leyes y re-poder judicial. glamentos, todos los actos que los mismos espresan, concernientes al estado civil de las personas.

Art. 4.º Los encargados del registro no rodrán delegar sus funciones relativas al mismo.

selicitudes y documentos que se les hagan tes diplomáticos y consulares de España Madrid 13 de Diciembre de 1870.— o presenten, concernientes al estado civil en el estranjero, podrán diferenciarse de

> ten bajo su direccion, las inscripciones la misma ley; pero serán iguales à ellos anotaciones y demás esientos que deban en cuanto al órden, modo y forma de sus

3.º Cuidar de la custodia y conserva-

de inscripcion, asientes y documentos que en el que se tomara razon sustancial de consten en el registro, y negativas de las las actas y declaraciones que segun la ley que soliciten y no resulten del mismo.

Art. 6.º Los que por ser interesados o cion me dice en tleégrama de hoy à las 1. En la l'ireccion general de los re-por razon de parentesco no puedan autori-Santander 28 de Diciembre de 1870.— de la Península é islas adyacentes y Ca-gencia concerniente al registro del estado tengan y de la fecha de la diligencia.

respectivos.

birán ó anotarán con las formalidades y tenor del art. 726 de la ley orgánica del De este resúmen, que deberán firmar

CAPÍTULO II.

De los libros y asientos del Registro.

Art. 9. Los libros que conforme á los la direccion general. En los casos de ansencia enfermedad ú rtículos 5.º y 7.º de la ley de Registro Icion general del ramo.

los anteriormente espresados, en cuanto à 2.º Redactar, ó disponer que se redac-su forma esterna, á tenor del art. 6.º de

Art 10. En la direccion general, adecion de los libros del registro y de todos más de los libros espresados en el artículo los documentos que al mismo se referan. prece ente, se llevará para cada una de 4.º Espedir certificacion de las actas las secciones del registro, otro especial, deben remitirse à la misma direccion para Articulo 1.º Conforme à lo dispuesto 5.º Desempeñar las demás funciones, que las monde inscribir en los registros en la ley de 17 de Junio del corriente deberes y atribuciones que, con arreglo a municipales, y de la fecha en que se les

«No offeren gravedad las heridas del riado, à cargo de un Oficial de la misma refiere el artículo 22 de la ley Je registro presiva de la sección y registro á que corcivil, no podrán tamp co espedir certifica-respondan, del número de fólios que con-

Art. 12. Cuando se llenen todos los asistidos de los secretarios de los mismos Art. 7.º Los encargados del registro, fólios de los referidos libros del registro, cualesquiera que sean los cargos ó empleos se cerrarán inmediatamente, y tambien su En todas las Agencias diplomáti- que desempeñen y la procedencia de su duplicado, a in cuando queden á este algucas y consulares de España en el estranje-nombran iento, deberán atemperarse, p ra nos fólios en blanco; poniéndose en aquero, à cargo de los jeses de legacion, con-todo cuanto se refiera al registro civil a los, à continuacion del último asiento, una sules, viceconsules y agentes consulares à las disposiciones dictadas ó que se dicten diligencia en que se espresará el motivo de Estando próxima la eleccion de Diputa- quienes corresponda, asistidos de los se- cerca del mismo, y á las órdenes é ins- la clausura, el número de fólios que se hados provinciales, se recuerda á los seño-cretarios cancilleres, ó de quienes deban trucciones del Ministerio de Gracia y Jus. van escrito, el de asientos hechos en la licia y de la dirección general del ramo, parte de año trascurrido, el total de los Art. 2.º Desempeñarán las funciones aun cuando les fueren comunicadas direc-que contenga el libro, y la fecha de la re-

> Art. 13. Sin perjuicio de lo dispuesto Los contadores de buques de Art. 8.º Los Jueces municipales esta- en el artículo anterior, los encargados del rán bajo la inmediata y constante inspec-registro estenderán al fin de cada año, in-2.º Los capitanes ó patrones de buques cion del presidente del Tribunal del par-mediatamente despues del último asiento tido respectivo, conforme à las prescrip- del mismo, un resumen circunstanciado, en 3. Los Jeses con mando esectivo de ciones de este reglamento, sin perjuicio de que se espresará el número de inscripcio. la que hayan de ejercer los inspectores es- nes hechas durante aquel, el de las perso-4. Los Jefes de lazaretos ú ctros es-traordinarios, y de las visitas del registro nas á que se refieran, con la clasificacion que puedan ordenar los presidentes del de sexo, estado y demás que se exijan en Art. 3.º En el registro civil se inscri- Tribunal supremo y de las audiencias, a las prescripciones de la direccion general.

el encargado del registro y el secretario se remitira una copia en los 15 primeros dias de enero al presidente del Tribunal de partido.

Los agentes diplomátices y consulares de España en el estranjero la remitirán á

Art. 14. Los jueces municipales pediotro impedimento legitimo de aquellos civil han de llevarse por duplicado en ca-rán, con la anticipacion necesaria, nuevos Tomando en consideracion las razones seran desempeñadas por los que deban da una de las cuatro secciones del mismo, ibros á la direccion general por conducto espuestas por el Ministro de Gracia y Jus sustituirles en sus empleos ó cargos con seran uniformes en-todos los Juzgados del presidente del tribunal del partido resmunicipales, à cuyo efecto se adoptarán pectivo cuando estén próximas à llenarse Art. 5.º Corresponde à los encarga- las disposiciones necesarias por la direc- iodas las hojas de los corrientes, ó cuando llos necesiten por cualquier otto motivo.

presaran los nombres, apellidos y domici-dira solamente «mayor de ed da, quando las por informacion testifical ante el Tri | Art. 33. Para que el encargado da lio de las personas à quienes se refieren las la tengan cumplida con arreglo à la ley bunal de partido, con citacion y audienci registro deba considerarse obligado a trasinscripciones que contenga y el número y comun las personas de que se trate. Si lel fiscal, determinandose por aquel el lu-ladarse al punto donde el niño se halle, fólio del acta de inscripcion. El indice será Iguna de ellas no este caso, gar y fecha del nacimiento, matrimonio ó per temor de dañospara la salud del mismo. alfabetico por el órden de letras del primer se espresará con exactitud la edad que lefuncion, sin perjuicio del derecho de casionne a lo dispuesto en el art. 46 de la apellido de la persona inscrita, debiendo tenga, o bien se consignará el dia de su tercero y librando de la provi ey de registro civil, deberá justificarse comprenderse en aquel los de ambos con-hacimiento à tenor de la certificacion del tencia à los interesados. traventes cuando la inscripcion sea de ma-mismo si se hubiese presentado. | Art 26. Las legalizaciones de los Tri-competento, siempre que diche funcionatrimonio, anotando à cada uno en su logar 5.º Cuando los interesados, ó las per-buiales de partido se estenderán á cou-cio lo exija. correspondiente.

rios para el registro, figurara y se satisfara curran personalmente al acto, conforme el Tribunal.» Se espresara en seguida la prescripciones de los arts. 20 y 48 de la como los demas gastos que ocasione el de dicho artículo 21, se espresarán, además fecha, y se firmara la d ligencia por el se ley de registro civil, con las aclaraciones cada juzgado municipal, en los términos del nombre, anellidos y demás circunstan-cretario, con el V.º B.º del presidente se-signicates: prevenidos en el art. 81 de este regla-cias de aquellos, las del representante el landose con el del Tribunal.

mento.

te los libros del registro que hayan recibi- de registro civil deben remitir respectiva- que correspondan do de la Dirección general à los jueces mente los Jueces municipales y los agentes Art. 27. En cada registro se formara 3.º Cuando el recien nacido no tuviepresidente del Tribunal dei partido y por biere lugar. de la ley de registro civil.

correlativamente numerados al margen, vide enviar de cada inscripcion a t nor del mismo acto. correlativamente numerados al margen, y de enviar de cada inscripcion a t nor del mismo acto.

debajo del número de órd n que les cor-art. 3's de la citada ley.

Art. 28. En cada registro se formarán Si el niño fuere espósito, y entre los ob-cuatro órdenes de legajos: uno para la sec jetos hallados con él hubiere algun escrito

refiera la inscripcion.

entre las firmas y el sello

de firmarse la inscripcion.

sin abreviaturas, raspaduras ni enmiendas públicos, y seran considerados como asiensobre la palabra equivocadamente escrita los privados.

Las equivocaciones u omisiones que se adviertan antes de firmarse la inscripcion, se subsanaran en el tiempo y forma espre- De los documentos relativos al registro, sus insados en el artículo 17 de la ley de registro civil. Las tachaduras que sueren ne- Art. 25. Los documentos necesarios, se pueda leer la palabra tachada, salvan- y anotaciones en los libros del registro dose tambien en el tiempo y forma espre-deberan ser autenticos; y cuando procedan de partido. sados.

tar en las actas y asientos, se escribiran registro, deberan estar legalizados en la siempre en letra.

Art. 21. Para el cumplimiento de los ey de registro civil. articulos 20 y 21 de la ley de Registro ci- Las certificaciones de las partidas de vil, se tendran presentes las reglas que los libros parroquiales que se necesiten siguen:

partes y de los testigos como lo exige el parrocos respectivos ó por quienes legiti- vil, para la presentación del niño al fun- y lo devolvera á quien se lo haya entrenúmero 3.º de dicho art. 20, se consigna-mamente les sustituyan, siempre que los cionario encargado del registro, empezara gado ó remitido, espresando el defecto ó ra el nombre del pueblo en que hayan na-interesados las pidan o las reciame el Ju z orrer desde las doce de la noche de aquel refectos de que adoleciere para que sean cido, el del termino municipal, y el de la municipal, debiendo hacerse la entrega o n que hubiese nacido, o en que hubiese subsanados segun corresponda. provincia a que cerresponda en el dia en remision de las mismas dentro de las vein-sido nariado, si mere esposito.

partes y lestigos que se exige en el mis-garan los parrocos los derechos que cor-impidan o dificulten mucho la comunica- la regla anterior, y el encargado del regismo artículo, se consignara el puebto en respondan segun el arancel ó la costum- non del punto donde num re nacido el mitro persistiere en su opinion, consultará que estén domiciliados al hacerse la instore de cada localidad, cuando los intere do con aquel en que este situado el regis el caso con el presidente del Tribunal de cripcion ó asiento, con espresion de la ca-sados no estén declarados pobres ó no de- tro, el referido termino se entendera pro- partido, quien resolvera, con audiencia lle y número de la casa que habiten, ó de pieren librarse de oficio. logado por todo el que, duraren dichos lel liscal, lo que estime procedente. Las la parroquia à que pertenezcan, si habit - Si algua parroco reha are espedir di distaculos.
ren en un punto donde no estén determichas certificaciones o hubiese exigido y Art. 32. Siempre que un niño fuere en estos casos se entenderan sia perjuicio este corresponda.

u oficio de las mujeres que no lo tengan digo penal.

civil, el índice del mismo, en el que se es previenc en dicho número y artículo, se ra constar este hecho, y se supliran aque- dicial.

sonas que com de clarantes deban asistir tinuacion de cada documento con la si- Art. 34: Para la inscripcion del naciart. 16. El coste de los libros necesa- a la formalización de un asiento, no con- guiente fórmula: «Visto y legalizado por miento en el registro se cumpliran las apoderado que lo verifique en su nombre, Cuando los documentos procedan del es domicilio y prefesion ú oficio de las per-La recaudación del importe de los pri- en los términos prevenidos para los inte tranjero, sera requisito indispensable que sonas mencionadas en los números 2.º v

en el modo y forma que coresponda. Tribunal de partido ó en la Direccion ge-sulado general de España, en el país don-nento. Art. 17. Los presidentes de los Tribu- ueral los duplicados de los libros cerrados de hubiesen sido otorgados ó espedidos. 2. Para espresar el sexo del recien

en os términos prevenidos en el art. 9.º diplomáticos y consulares de España en el dicho inventario, firmandolo en el acto de apellidos. estranjero à la dirección general el dupli- la entrega y quedando responsable de lo Cuando el niño no tenga padres conoci-

este regiamento.

Art. 20. Las actas y asientos del re-se les prescribiran por la direccion general; cumentos. gistro se inscribiran en caractéres ciaros, pero estos no haran fe como documentos

CAPITULO III.

dices é inventarios.

de punto situado fuera de la demarcacion forma prevenida en el artículo 27 de la

que se haga la inscripcion o asiento. Licuatro horas siguientes à aquella en que l'uando ocurrieren avendas, fu ries ne- respectivos no reconociesen la necesidad

cion de cada libro de registre, se estende- to en el art. 26 de la misma ley: los inte- Art. 29. Los regajos de cada seccion niente. rà inmediatamente después de la dingen-resados solo deberán satisfacer à quien cor-contenuran los documentos que para los 4.º Cuando se presentaren dos niños cia de apertura espresada en el art. 11 responda el coste de los documentos que asientos de la misma se presenten; los cua- gemelos, se hara un i scripcion para ca-Las demas inscripciones se iran esten- presenten y los derechos de las certifica- les, una vez rubricados en los terminos a uno de ellos, indicando con precision y diendo sucesivamente sin dejar espacio ciones que a su instancia se espidiesen, con prevenidos en el art. 29 de la ley de Re exactitud la hora del nacimiento de cada alguno en blanco, escepto el correspon-referencia a los asientos y documentos de gistro civil se colocaran en el legajo res-uno, si faere conocida, si no lo fuere, se diente à la nota marginal y el que medie registro, a tenor de las prescripciones de pectivo por el orden mas conveniente, po- spresara así en la inscripcion. mendoles el numero correlativo que les 5. No se espresaran en las actas de Cuand alguna linea no fuere escrita Art. 24. Además de los libros oficiales corresponda, y comprendiendo los refe- acimiento, respecto de las personas que por entero, la parte que quede sin escri-del reg stro; espresados en el art. 9.º, rentes a cada inscripcion ó a tento en una en ellas deben ser nombradas, títulos ó bir se cubrira cen una raya de tinta antes llevaran los encargados de aquel todos carpeta especial, en la que se espresara el distinciones cuya posesion legal no conste los auxiliares que juzguen convenientes, o utimero de orden y la clase de dichos do o no se justifique competentemente en el

Art. 30. Al fin de cada año y siempre que se cierre algun libro del registro, se marginales à que se refieren los articulos uara por las carpetas respectivas un indice 60 y 61 de la ley de Registro civil, adepor auplicado de todos los documento más de las prescripciones que los mismos existentes en el registio, relativos a las establecen se observaran las signientes: inscripciones y asientos que aquel coutenga. Un ejemplar de este indice se archiva- lamente despues de ser presentados al enla en la secretaria con los mencionados le- cargado del registro por los interesados u cesarias se harán de modo que siempre segun la ley, para hacer las inscripciones gajos y el otro se remitira con el duplicado otro en su nombre, los documentos fehadel mismo fibro al presidente del Tribunal cientes que den tugar à aquellas, o de re-

a Direction general.

CAPITULO IV.

Del registro de nacimientos.

nadas las casas por números y calles, el percibido mas derechos que los gebidos, presentado despues del termino espresado del derecho de que se crean asisti los los término municipal, y la previncia à que se hara constar el hecho y se remitiran en el articulo precedente, el encargado de interesados, quienes lo podran ejercitar en los anteced nies al Tribunal de partido, egistro r husara la inscripcion de su naci- forma ante los Tribunales. 3. Para espresar, segun lo requiere a fin de que proceda a lo que correspon- mento, pero los interesados ó el ministe 4. Luando do estaviere inscrito en el liente que ordene dicha inscripcion; y a quien se refiera cualquiera de las ano-

Art. 13. A cada libro del registro y especial, se dirá: Dedicada á las coupa- En el caso de no poderse espedir las cuando ast re dispusiore por sentencia firal duplicade correspondiente acompañará, ciones propias de su sexo. conforme ai art. 7. de la ley de registro 4. ara espreser la edad, cu i se aparecido los archivos puroquiales, se ha- con en el acta de la referen a sentencia de la referencia de la referenci

meres se hará por las administraciones resados y para los testigos. su legalizacion venga hecha ó visada por 6º de dicho art. 48, se tendra presente económicas de las respectivas provincias Art. 22. Antes de archivarse en el la Legacion, ó en su defecto, por el Con- lo dispuesto en el art. 21 de este regla-

nales de partido entregarán oportunamen-que con arreglo al artículo 10 de la ley su perjuicio de las demas formalidades nacido, se usará de las palabras cun niño.

municipales respectivos, est indiendo autes diplomaticos y consulares, seran examina- Dajo la inspeccion del encargado del mis- e ya nombre puesto, el declarante que en la primera hoja útil de cada uno la dos los asientos por el presidente del Tri-mo, un inventorio detallado de todos los aiciere su presentacion minifestará chal se diligencia revenida en el art. 11, la cual bunal de partido ó por la Direccion gene-labros y legajos que en él calstan y del se le ha de poner; pero el encargado del redebera ser firmada y autorizada por el ral, procediendo en su vista a lo que hu do de la oficina. Siempre que dicho encar-gistro no consentira que se pongan nomgado cese, el nuevo funcionario que le ores estravagantes ó impropios de persolos jueces municipales y sus secretarios Del mismo medo remitiran los agentes suceda, se hara cargo del registro por has, ni que se conviertan en nombres los

Art. 18. Todos los asientos de inscrip cado de sus respectivos libros e indices, que constare del mismo, a no ser que baya los, el encargado del registro le pondrà un con de cada seccion del registro, estaran ademas de la copia certificada que habra l'altas y se consiguen debidamente en el nombre y un apelido usuales que no revelen ni indiquen aquella circunstancia.

do de la persona ó personas a quienes se tos de cualquier clase que se hagan en los cion de nacimientos, otro para la de ma-que indique su nombre y apellido, ó el delibros del registro civil, no se podra exign rimonios, otro para la de defunciones y seo de que lleve algunos determinados, se Art. 19. El primer asiento de inscrip retribucion alguna, conforme à lo dispues-jotro para la de ciudadania. respetarà la indicacion si no fuese inconve-

Art. 35. Para bacer las anotaciones

1. Las anoticiones se haran inmediaibir los testimonios, ejeculorias ó decre-Los agentes diplomáticos y consulares los espresados en dic os artículos de la Las fechas y cantidades que deban cons- del Tribunal de par ido en que radique el le España en el extranjero, lo remitiran a ey, siempre que se halien revestidos de todos los requisitos necesarios para sa vaidez y autenticidad.

2. Cuando a los documentos presentados ó remitidos para las anotaciones faltare algun requisito indispensable para su para los actos del estado civil y para los Art. 31. El termino de tres dias seña- validez ó autenticidad, el encargado del 13 Para espresar la naturaleza de las asientos del registro, se espediran por los lado en el art. 45 de la ley de registro ci- registro se abstendra de hacer la anotación

3. Si los interesados ó funcionarios 2. Para espresar el domicnio de las se soncit n o reclamen. Por elias deven- vauas u otras causas de fuerza mayor que le subsanar los defectos a que se reliere

el propio número y artículo, a proi sion da centorme a las prescripciones del co- cio uscal podran pedir al Tribunal compe- registro civil, el nacimiento de la persona

cion se hace para el solo efecto de poder bunal de partido, quien resolverá de plano Art. 46. Para solicitar y obtener la tesco de los solicitantes, practicar la anotacion, y concluyendo con lo que corresponda. la fecha del asiento.

haya presentado y copiado.

que debiendo presentar el niño recien los que hagan sus veces. Intecedentes al ministerio de Gracia y Jus- Tanto el presi lente como el fiscal, pronacido al encargado del registro no cum- Si los edictos estuvieren impresos, no ucia por confucto de la Dirección general cederac en estos asuntos con la posible responsabilidades que, como reos de puesta al pié de cada uno por el secretario serva y con la posible urgencia. desobediencia à la autoridad, les sean aplicables conforme el art. 265 del código penal.

CAPITULO V.

Del matrimonio.

Seccion primera.

DE LA SOLICITUD Y PUBLICACION DEL MATRI-MONIO.

domicino ó residencia de los mismos o de justificado.

Cualquiera de ellos, si residieren en dife
2.º Cuando los que intenten contraer bunal del partido a que corresponda el Juz
La de haber gran dificultad de matrimoci nstancias y antecidentes personales activo servicio. mencionados en el art. 9.º de la ley de 3.º Cuando los que intenten contraer los, ó por persona á su ruego, si no su- La razon de estado, si el matrimonio fuematrimonio, y presentando las certifica-matrimonio hayan obtenido la competente pieren ó no pudieraen firmar, y dirigida at re entre principes, ó de alguno de ellos. ciones necesarias para acreditar su domi-dispensa de la publicación de los edictos. ministro de Gracia y Justicia, espresando Las demás causas que conforme á un

à su ruego si no supieren o no pudieren urge cia. documentos siguientes:

Acto continuo se hará la anotacion mar-presentada ó redactada la manifestacion, el artículo 18 de la ley de matrimonio, solo adoptado, à que se refiere el nún. 6.º del ginal en debida forma, firmandose y se-Juez municipal dictará providencia man-podrá conceder el gobierno por causas propio artículo 6.º, copia auténtica del liandose igualmente que la trascripcion en la los interesa-graves suficientemento probadas, se pro-documento fehaciente en que conste la los términos prevenidos para todos los dos. Si la manifestacion adoleciera de al-cederá del modo siguiente: | adopcion. asientos del registro, en el cual se consei-guna omision ó defecto, se suplira ó sub- 1.º Los solicitantes presentarán al pre- Chando se alegare como causa para obvará la certificacion de nacimiento que se sanará en el acto de la rectificacion, adi-adente del Tribunal del partido a que cor- tener la dispensa la existencia de hijos hacionandose o corrigiendose lo que pa a responda el Juzgado municipal donde de-bidos en comercio ilegítimo, o la circuns-5. Les anotaciones se escribirin en ello fuere necesario. La diligencia de rati- ba celebrarse el matrimonio una instan- tancia de hallarse en cinta la solicitante, caracteres diminutos, aunque clar s, à fin acacion se firmara por el Juez municipal, cia firma la por los dos ó por persona à su bastará sobre estos particulares la aseveque, no siendo en casos muy escepcionales, por los interesados ó person a su ruego, ruego, si no supieren ó no pudieren fir-racion de los interesados, sin perjuicio de puedan consignarse todas las concernien-si no supieren ón pudieren firmar, y por mar, y dirigida al ministro de Gracia y que se presenten los documentos que acre-

6. Si en algun caso resultase insufi-dispondra que se formen y publiquen los pedirla. ciente dicho espacio, se continuara la ano-correspondientes edictos, con arregio à lo Con esta instancia deberán presentarse rior, el presidente del Tribunal del partacion en el mismo libro à continuacion dispuesto en los artículos 13 y 14 de la los docu nentos fenacientes que demues-tido, despues de cerciorarse por los medios de la última acta que en él se haya esten- ey de Matrimonio, copiandose el original tren la certeza de las causas alegadas en que estima oportunos de la conformidad dido, haciendo la correspondiente referen- de los mismos á continuacion de la provicia al fin del asiento marginal que haya dencia en que se manden publicar, fijan
2.º El presidente del Tribunal de parel espediente al fiscal del mismo. Tribunal quedado incompleto, en estos términos: dolos en los parajes marcados en el art. 11 tido, despues de c rejorarse por los me-para que emita su dictamen. Pasa al fólio (tantos); » y en este se enca- de aquella, y remitiéndolos à los demá- lios que estime oportunos de la confor- Cuando el presidente lo estime necesabezará la continuacion con la siguiente Jueces municipales doude tambien deban nidad de los interesados con la peticion, rio ó los interesados lo soliciten, podrá advertencia: «Continua la anotacion mar-publicarse en los casos espresado: en el v de reclamar los datos que crea necesa-acordar que se practique una informacion ginal que empieza en el fólio (tantos) » artículo 12 de la misma. Cuando esta pu rios, pondrá al pié de la instancia su in- de testigos acerca de algunos de Terminada esta, y puestas en ella las fir-blicacion deba tener lugar en algun ponto forme razona o, manifestando cuanto se los bechos espuestos en apoyo de la premas y el sello correspondientes, se segui-de las provincias de Ultramar, se remitira de ofrezca y parezca respecto de las cau-tension; y concluso el espediente, el preran estendiendo las actas por su orden. los edictos a los Alcal les mayores para que sas alegadas, y emitiendo su opinion acer-sidente lo elevara con su informe razona-Art. 36. La multa impuesta por el ar-dispenganque se fijen en la localidad res- la de la conveniencia ó inconveniencia de do al Ministerio de Gracia y Justicia por tículo 65 de la ley de registro civil à los pectiva por los Jueces municipales ó por conceder la dispensa, elevando todos los conducto de la Direccion general.

plan esta obligacion, se entenderá y exigi-será necesario que se copien en el espedien- lel ramo. El presidente del Tribunal y brevedad y reserva. ra como correccion disciplinaria, sin per-te, bastando que se una al mismo un ejem-to los los funcionarios que entiendan en 3. Se considerarán como circunstanjuicio de imponer aquellos las demás penas plar de ellos, con nota de conformidad estos asantos, procederán en ellos con re- cias favorables para conceder la dispensa:

Seccion segunda.

DE LAS DISPENSAS DE EDICTOS Y DE INPE-DIMENTOS.

lidez del matrimonio.

lidad, confor e à la prescrita en los arti-real orden la entregará à los interesados. La de facilitarse arreglos de familia,

nínsula islas advacentes ó Canarias debe-matrimonio ó alguno de ellos se halle en servarán los tramites y formalidades si-diado largas y estrechas relaciones entre ran manifestarlo al juez municipal del inminente peligro de muerte, debidamente guientes:

número 1.º del artículo precedente, el Juez pensa solicitaren, y esponiendo las causas público ó particular de los solicitantes. Tambien espresaran los nombres, ape-municipal á quien competa autorizar el n que se funden para pedirlo.

4. Se consideraran como circunstanllidos, oficio ó profesion, y domicilio ó matrimonio, ó el que haga sus veces, podra Con esta instancia, deberán presentarse cias desfavorables a la concesion de la dis-

refiere el artículo precedente podra hacer llamados à conceder la dispensa oiran al tablecimiento de aquel. cia y Justicia el espediente, podra am-

tes à cada interesado al margen de su el Secretario. Justi ia, solicitando la dispensa y espo-diten el parentesco. partida de nacimiento.

Art. 41. Hecha la ratificacion, el Juez iendo las causas en que se funden para 2. Presentada la instancia de los do-

neral, se dictarà real orden por el minis- hallar en el convuge que pr tenda entrar terio de Gracia y Justicia concediendo o en la familia la proteccion ó el cuidado de lenegando la dispens, comunicandose que se vieren privados por el faltecimiento quella al espresado presidente del Tri- le su padre ó de su madre. Art. 42. La publicacion de edictos se bunal, quien dispondrá que se tome razon La de proporcionarse por consecuencia

Art. 37. Los que intenten contraer el y en este reglamento, los casos siguientes: dispensa de impedimentos espresados en el o produzcan otras ventajas análogas. matrimonio en cualquier punto de la Pe- 1. Cuando los que intenten contraer articulo 7.º de la ley de matrimonio se ob- La de evitarse escándalo, por haber me-

cilio de la persona que deba prestarlo. | cio fuesen suficientes. | lel registro civil, ó de la parroquia respec-citud. Art. 38. La manifestacion a que se Cuando seun los Jueces municipales los uva si el nacimie to ha sido anterior al es- 5.º Recibido en el ministerio de Gra-

antecedentes mencionados en el mismo los edictos, siempre que el militar en acti-majer cuyo matrimonio se nubiese decla-cia y Justicia del Consejo de Estado. vo servicio presente certificación del Jefe rado nulo, ó por no haberse verificado el 6.º La concesión de dispensa se espedi-En el caso de hacerse la manifest cion o Jefes con mando efectivo del cuerpo o dumbramiento, si una u otra hubiesen ra en real carta, impresa y revestida de interesado un domiciliado ó residente en anteriores a la presentacion de la solicitud y el de nacimiento en su caso de los hijos los pira los usos que corresponda.

aciones que deban practicarse se empe-spor la ley 6 en virtud de sentencia de Tri-cedida al militar en activo servicio, no al-scolaterales por consanguinidad o por afinizará por hacer un asiento en el registro de bunal competente.

canzará á su futura esposa, ni relevará de dad legítima ó natural, á que se refieren nacimientos, copiando literalmente la cer- C ntra la negativa arbitraria ó infunda- ninguno de los demás requisitos y forma- los números 2.°, 3.' y 4.º del art. 6.º de la certificacion en que conste el del interesado. da del juez municipal podran los interesa-lidades que se exigen para la celebracion misma ley, los certificados de nacimiento espresando en seguida que esta trascrip- dos act. la en queja al presidente del Tri- del matrimonio.

dispensa de la publicación de las disedictos. En el de impedimento de los descen-Art. 40 Inmediatamente despues de o del segundo de ellos, que, conforme al dientes legitimos del adoptante con el

cumentos mencionados en el número ante-

La de convenir à los hijos de anteriores 3.º A propuesta de la Direccion ge- matrimonios por la fundada esperanza de

rá indispensable para la celebracion y va- de la misma por el secretario en un l bro- del matrimonio medios de subsistencia paregistro de dispensas que debera llevar, y ra los solicitantes, para alguno de ellos, Se exceptúan solamente de esta forma-haciéndolo así constar al margen de dicha ó para sus padres necesitados ó enfermos.

culos 16, 17 y 18 de la ley de Matrimonio Art. 47. Para solicitar y obtener la que pongan término à cuestiones ó pleitos,

rentes pueblos, espresando todas las cir-matrimonio sean militares y se hallen en gado municipal donde deba celebrarse el nics, por escasez de poblacion, ó por otras

cilio ó residencia durante los dos últimos Art. 43. En el caso á que se refiere el el impedimento ó impedimentos cuya dis-recto criterio se estimen como de interés

residencia de sus padres; y si los intere-dispensar la publicación de los edictos los documentos fehacientes en que consten pensa la absoluta falta de motivos que desados ó alguno de ellos necesitare con ar- siempre que se le presente certificacion de el impedimento ó impedimentos cuya muestren la necesidad, la utilidad de la reglo à las leyes consentimiento é consejo facultativo que acredite el imminente peli- lispensa se solicite, la certeza de las cau- disma y cualquiera otra circunstancia que favorable para contraer matrimonio, espre- gro de muerte, y considere justificado por sas alegadas para obtenerla y las partidas conforme a un recto criterio se estime cosarán asimismo el nombre, apetlido y domi-dicho medio y por los demás que a su jui-le nacimiento de los solicitantes, sacadas no justa causa de denegacion de la soli-

se por medio de solicitud es rita y firma- Fiscal de su Juzgado, quien deberá emitir Además presentarán en los casos espe- pliarse con los datos que se conceptúen neda por los dos interesados, ú otra persona su dictámen por escrito y con la mayor iales que á continuacion se espresan los cesarios; y se dictará resolucion, á profirmar, o esponiendo aquellos verbalmen- Art. 44. En el caso del número 2. d En el de impedimento de la viuda por lo o negando la dispensa. En los casos en te al juez municipal su propósito de con dicho artículo 42, se tendra por dispensada no haber trascurrido los 301 dias siguien- que el Gobierno lo estime oportuno, oirá traer matrimonio, y las circunstancias y por ministerio de la ley la publicación de les al de la muerte del marido; en el de la préviamente à la sección de Estado y Gra-

verbalmente se reducira en el acto a scri- cuerpos armados en que sirva ó haya per- quedado en cinta, á que se refiere el nú- las formalidades necesarias para su autento por el secretario del juzgado munici- tenecido durante los dos últimos años, en nero 4.º del art. 5.º de la ley de matri-ucidad, remitiendose al presidente del pal, firmandola los interesados ú otra per- la cual se justifique la libertad del intere- nonio, se presentara certificación le la de- l'elbunal de partido por cuyo conducto se sona a su ruego, si no supieren ó no pudie-sado durante aquel período. Si no hubiese funcion del marido, ó de la sentencia fir-nubiere solicitado, quien dispondra que se lest do en activo servicio durante todo este ne en que se hubiese declarado la nulidad tome de ella razon en un libro registro Art. 39. Los jueces municipales no tiempo, se publicaran los edictos en el lel matrimonio, certificado del facultativo le dispensas, que se haga constar a contipodrán negarse ó admitir nia nar curso a tomicilio ó domicilios que hubiese teni lo que acredite que la viuda ó la mujer cuyo quación de la misma haberse llenado este ninguna solicitud de matrimonio en que sea sin estar en servicio activo en los dos años a trimonio fue disuelto esta o no en cinta, tramite, y que se entregue à los interesa-

do en los casos espresamente determinados Art. 45. La exencion de edictos con- En el de impidimento de parentesco de denegatoria de la dispensa, se comunicará

conocimiento, el de los interesados y de-pedientes à dicho Tritunal. más efectos consiguientes.

Seccion Tercera.

De la oposiciou al matrimonto.

oposicion en forma al matrimonio intenta | ya el termino del emplazamiento. do, los jueces municipales y demas funciones siguientes:

cien otros impedimentos que los espresa- necho. de 20 de Junio de 1862 à dar la licencia o les estimando las denuncias presentadas. los documentos presentados y no existien-ciores siguientes: el consejo para el matrimonio intentado.

torias podrán reclamar los interesados Si el Tribunal de partido considerase posiciones legales. dentro de las 24 horas siguientes á la de maliciosa la denuncia, reservará su dere- Art. 5. El acto de la celebracion del referido nacimiento. me procedente.

de edad.

Los interesados podrán hacer constar la puesto en aquella. diligencia de notificacion si en vista de la denuncia persisten ó no en la celebracion del matrimonio. En el caso de desistimiento se suspendera toda diligencia usterior. remitiéadose el espediente al Juez dessignado para autorizar dicho matrimonio.

notificado la denuncia.

poesado término se propongan

presencia de las mismas si quisi ren con-del matrimonio.

ma notificacion de la providencia mencio- lículo 32 de la misma. ocho dias, à contar desde la fecha del últi-garselo personalmente en el acto de la ce le otros establecimientos analogos, cuan-lancia. rá à rizon de un día mas por cada 40 ki-difigencia «apud acta,», que firmarán los ellos en iguales circunstancias. dicho Tribun I.

pediente lo remitira inmediatamente ai de los documentos espresados en el núme- Si no entendieren el castellano, lo es- navores de edad. Tribunal de partido; y si aquel no fuere el ro 4.º del art. 31 de la ley.

M.E.C.D. 2015

considere indispensables à fin de conse posiciones legales.

ma ley, en que denunciandose el mencio- lias siguientes al de la celebracion del pectivos casos.

repetida ley, serán desechadas de plano intentaren contraer el matrimonio, à no natrimonio.

seccion Cuarta.

De la selebracion del matrimonio.

partido

procedente.

de real orden al mismo presidente para salquien remitirá juntos todos los referidos es faño anterior á su entrada un esta nacion cará préviamente desempeñar su cargo

8.º Los interesados y el fiscal podrán Art. 52. Además de los documentos remitira á quien corresponda. cionarios à quienes corresponda entender presentar en el acto del juicio verbal los indicados en el artículo precedente, se exien la misma procederan con estricta suje- auevos documentos y testigos que les con- gira que acre liten haber obtenido licencia cion à lo dispuesto en los artículos 20 al 27 venga. El Tribunal podrà asimismo dictar lel Gibierno los que la necesiten para de la ley de matrimonio y à las prescrip- para mejor proveer las providencias que contraer matrimonio, conforme à las dis

3. Hecha la ratificacion, el Juez mu- 11. Dictada la providencia por el Tri-los contrayentes designen, poniendose al le este reglamento.

mente lo han de presenciar serán designa- de este reglamento. les por les contrayentes, debiende aque- 4. Si les contraventes é algune de

ciante y a aquellos á quienes se hubiese en el artículo anterior, no podrá diferirse los artículos 41 y 42 de la ley de Matri dicha diligencia. la celebracion del matrimonio, à no ser monio, deberán celebrarse ante quien cor 5. Si ocurrieren otros casos ó circunstodas las pruebas pertinentes que, en ex-correspondiente denuncia si la estimase que se celebren ó el que lo sea en el mas corresponda à las prescripciones legales. próximo, cuando en aquel no los haya, a Art. 61. Para las anotaciones margi-Las declaraciones de testigos se recibirán a municipal no podrá dilatar la celebracion civil, y à remitir certificacion del acta a puesto en el 35 de este reglamento. tenor del art. 22 de este reglamento.

currir, pudiendo hacerse à aquellos ver- Art 51. Antes de procederse à la c - Art. 57 Los jeses de los cuerpos milibalmente las preguntas y repreguntas que liebracion del matrimonio el Juez munici-lares en campaña y los contadores de los deseen y el Juez estime conducentes No pal examinará los documentos à que se buques de guerra o os capitanes o patro-

del que hubiere sido designado al efecto, tenido su domicilio ó residencia durante el para ser testigo mayor de escepcion, y ju-que lo viere, y en todo caso la autoridad

7. Recibidos en este y trascurrido el permitan la publicacion del matrimonio Art. 59 Termina la delebracion del término del emplazamiento, el Tribunal for la autoridad civil, no necesitaran acre-matrimonio, se procederá acto comingo a de partido convocara à los interesados que litar haberse publicado en dicho país el estender en el registro de mitrimonios el se hubiesen personado y al fiscal à juicio que intenten contraer, bastando en tal ca-acta preveni la en el art. 39 de la ley de verbal, que deberá celebrarse dentro de los so la certificación de libertad a que se re- Matrimonio, salvo los casos escepcionales Art. 48. Siempre que se presentare tres dias siguientes à aquel en que conclu fliere la última prescripcion del art. 15 de espres dos un el artículo anterior, en los cuales so redactará separadam nte y se

CAPITULO VI.

Del registro de matrimonios.

Art. 60 Las actas de matrimonio se 1. Toda oposicion en que se denun-guir el mayor esclarecimiento de algun Tambien se exigirán y unirán al espe-estenderán inmediatamente despues de la diente las reales concesion s de dispensa celebracion de éste, con estricta sujeccion dos en los artículos 4.º, 5 ° y 6.º de la mis- 9.º En todo caso, dentro de los cinco de edicios y de impedimentos en sus res- a lo dispuesto en el art. 39 de la ley de matrimonio y en los 15, 17, 19, 20, 66. pado en el número 3.º del art. 5.º no fuere juicio verbal el Tribunal de partido dic- Art. 53. Examinado el espediente por v 67 de la de registro civil, teniendo prebecho por la persona l'amada por la les tara providencia motivada admitiendo del Juez municipal, estimando suficientes sentes en sus respectivos casos las aclara-

Si la denuncia suese desestimada, los lo impedimento sin dispensa ó motivo legal 1.º Si el nacimiento de los contraveny las que sueren presentadas despues del lenucciantes serán condenados á indemni-que à ello se oponga, dictará providencia las ó de alguno de ellos, á que se refiere término señalado en el artículo 23 de la zar de los gastos ocasionados á los que nandando proceder á la celebracion del el núm. 1.º del art. 67 de la la ley de registro civil, no estuv ese inscrito en este. por el juez municipal à quien se presenten. ser que la providencia desestimatoria se Art. 54. El Juez municipal no podrà di tampoco resultase en ningun libro parro-Tambien lo seran aquellas en que no se funde en hallarse comprendida la denun lelegar sus facultades para la autorizacion quial en el caso de haber sido el nacimienratificaren los denunciantes por su culpa cia en la regla 1.º de este artículo, en le los matrimonios. En los casos de au- lo anterior al planteamiento de dicha lev. ú omision durante de las 24 horas s guien- cuyo caso se impondrá la espresada indem sencia, enfermedad ú otro impedimento se hará mencion de las dilig ncias que se tes à la presentacion de la denuncia. | nizacion al Juez que indebid mente habie- legitimo, le sustituiran los sapiontes a layan practicado para suplir aquella falta 2. Contra estas providencias denega- se dado curso a la oposicion quienes corresponda con arreglo a las dis- v de la providencia judicial, que en su vista haya fijado el lugar la fecha del

la notificacion al presidente del Tribunal de cho á los perjudicados para ejercitar en matrimonio se verificará con sujeci n a las 2.º Para espresar la naturaleza, edad. partido, quien, prévio informe del juez el juicio correspondiente las acciones civi- prescripciones de los artículos 37 y 38 de profesion ú oficio y domicilio de los conmunicipal respectivo y oido el fiscal, les ó penales que procedieren. la ley, y además se observarán las si-trayentes y de las personas mencionadas resolverá sin ulterior recurso lo que esti- 10. Contra la providencia del Tribu guientes: nal no se darà recurso alguno. 1.º El acto se verificará en el dia que culo, se observará lo dispuesto en el 21

nicipal dictará providencia mandando noti-bunal, mandará devolver inmediatament efecto de acuerdo con el Juez municipal y 3.º Si los contrayentes ó alguno de ficar la denuncia à los que intentaren con-todos los especientes al Juez municipal a en la hora que este determine. Todos los ellos faere sordo-mudo, ó no e tendiere traer matrimonio, y á sus psdres ó curado- quien correspondiere autorizar la celebra- lias y horas serán habiles para la celebra- el castellano, se hará mencion en el acta res, si aquellos fueren menores de 25 años cion del matrimonio para que proceda a cion del matrimonio. lo que haya lugar, coa arreglo á lo dis- 2. Los dos testigos que necesaria- los términos prevenidos en el artículo 58

llos ser mayores de edad. conforme al ar-ellos necesitare consentimiento ó consejo tículo 38 de la ley. | favorable para el matrimonio, y los que 3. Llega la la hora señalada para la leban prestarlo hubiesen concurrido à la Art. 49. No podrá procederse á la ce-ce ebracion del matrimonio y hallándose colebracion del mismo, y manifestado en lebracion del matrimonio sin que el Juez presentes los que deban concurrir al acto el acto su conformidad, se harán constar es-4. Si los interesados no manifestaseu municipal à quien corresponda autorizario el Juez municipal manifestará el objeto de las circunstancias, firmando aquellos el en el acto de la notificacion ó en las 21 haga constar en el espediente no haberse la reunion y mandara que se proceda à lle- icta o persona à su ruego, si no pulieren horas siguientes, su desestimiento, el Juez presentado en tiempo oportuno denuncia har sucesivamente todas las formalidades firmar. Si hubieren otorgado el consentidictará providencia mandando recibir a le i pe imento legal, ó en otro caso que espresadas en dicho art. 38.

prueba la denuncia por el término de ocho ha si lo desestimada por el Tribunal de Art. 56. Los matrimonios que en el apud actas ante el juez municipat, conestranjero intentea contraer dos españoles forme a lo prevenido en el art. 51 de este Esta providencia se notificará al denun- Art. 50. Practicado lo que se espresa ó un español y un estranjero, conforme a reglamento, tambien se hara mencion de

Los interesados, si fueren mayores de que el Juez municipal tuviere motivos fun-responda, conforme à las leyes del pais tancias especiales no prescritos en este re-25 años de edad, y sus legítimos repre- lados para creer que existe algun impe-respectivo, y con los requisitos y solem glamento, los jueces municipales y los desentantes si fueren menores, podrán opo dimento legal, en cuyo caso pondra aque hidades que las mismas prescriban; de- has funcionarios que deban autorizar el nerse à la denuncia; y si lo verificaren, se los en conocimiento del representante del Diendo limitarse los agentes diplomaticos natrimonio se atendran para resolverlos y les admitiran, lo mismo que al denunciante ministerio fiscal a fin de que formule la y consulares de España en el punto en para consignarlos en el acta, cuando así

Las pruebas se practicarán en todo caso Si en las veinticuatro horas siguientes inscribirlos en el registro, conforme al aú-nales mencionadas en los artículos 73 y 74 con citacion de ambas partes interesadas, no se presentase esta denuncia, el Juez mero 2,º del art. 4.º de la ley de registro de la ley de registro, se observara lo dis-

CAPITULO VII.

Del Registro de defunciones.

se admitiran interrogatorios por escrito. refiere el artículo 31 de la ley de Matri-nes de los mercantes cuando procedan a Art. 62. El parte verbal ó escrito del 5. Trascurridos los ocho dias designa- monio para cerciorarse de su validez y au- autorizar los matrimonios de los que se fallecimiento de una persona prevenido en dos para la prueba, a contar desde la últi- enticidad, salvo el caso previsto en el ar-nallen á bordo en peligro inminente de el art. 76 de la ley de Registro civil debe nuerte, conforme al articulo 43 de la ley larse en el plazo mas breve posible, no nada en la regla anterior, se uniran à l' Cuando los interesados ó alguno de de matrimonio, se referiran para hacer pudiendo este esceder de 24 horas, al Juez denuncia las pruebas practica las, citando ellos tuvieren necesidad para contraer e constar la certeza de dicho peligro à la cer- nunicipal de término donde aquel hubiese y emplazandose à las partes ó à sus re-matrimonio de consentimiento ó consejo uficacion del facultivo, ó en su defecto à re ocurrido, por cualquiera de los parienpresentantes para que comparezcan ante el favorable, y los que deban prestarlo mani-los demas medios que se hubiesen estima- les ó habitantes de la casa del difunto, sien-Tribunal de partido que haya de resolver festaren al Juez municipal que se lo otor- lo bastantes para la dispensa de edictos lo mayores de edad, y en su defecto por sobre la denuncia dentro del término de san desde luego o que se proponen otor Lo mismo haran los jefes de lazaretos o cualquier veciao que reuna esta circuns-

mo emplazamiento. Este término se amplia- ebracion de aquel, se hara así constar por lo el matrimonio haya de celebrarse en Cuando el fallecimiento hubiese ocurrilo fuera del domicilio del difunto, tendra lómetros de distaucia del purélo en que re-manifestantes, ó persona á su ruego, si no Art. 58 Si los contrayentes ó alguno obligacion de dar el parte la persona que sida el emplazado a aquel en que radique supieren ó no pudieren firmar, des testi- le ellos fuere sordo mudo, deberá espre- se halle ai frente de la casa donde aquel gos, el Juez municipal y el secretario, y sar su consentimiento por me lio de signos habiese tenido lugar, debiendo en su de-6.º El Juez que baya instruido el es- no se exigira en tal caso la presentacion que no den lugar a duda a erca del mismo, fecto darlo los demás habitantes ó vecinos

presaran por medio de intérprete que ei Cumbose hallare un cadaver de persollamado á autorizar la relebracion del ma- Los españoles o estranjeros que sin llevar luez nombrara al efecto, el cual debera na desco locida en lugar no habitado, tentrimonio, hara la remision por conducto des años de residencia en España hubiesen ener las circunstancias que se requieren ira obligación de dar el parte la persona

Juez municipal.

y no existiendo ningun indicio de muerte de el dia de la publicacion.
violenta, el Juez municipal mandará es- Art. 72. Trascurrido el término es- do de 50 céntimos de peseta el pliego, y dencia del ministro de Gracia y Justicia. tender inmediatamente el asiento de de-presado en el artículo anterior, el presi-se pigarán por ellas los derechos si- 2.º Proponer al ministro de Gracia y funcion; y terminado que sea, espedirá la dente mandará unir al espediente el es-guientes. correspondiente licencia para que pueda crito ó escritos de oposicion, si se le hudarse sepultura al cadáver en cuanto ha-bieseu presentado, un ejempiar de los peyan trascurrido 24 horas, à contar desde riódicos oficiales que contengan el anun-Por las de acta de nacimiento ó tificacion facultativa, à menos que hubiere les que considere necesarios, elevandolos Por las dos acias de matrimonio.. 2 de presenciar el reconocimiento del cadá- con su informe y con el dictamen del fis- l'or las de actas de ciudadania.... 2 ver en cuyo caso no espedirá dicha licen-cal, á quien oirá previamente, al ministe-Por las de documentos existentes cia hasta despues de este acto. | rio de Gracia y Justicia.

miento se hará con estricta sujecien á lo real órden á propuesta de la Direccion gedispuesto en los artículos 20, 79 y 80 de aeral del ramo. la espresada ley, teniendo en cuenta ade- Cuando hubiere oposicion, se oirá pre- Por las de fé de vida, domicilio ó

glamento.

Tambien se observaran en sus respecti- Art. 74. La real orden o la sentencia cualquier asiento o documento vos casos las disposiciones de los artículos firme en que se autorice el cambio, adl- en el registro...... 50 diéndoles los datos y noticias que estime

CAPITULO VIII.

Del Registro de ciudadania.

Art. 65. La inscripcion de los actos Mientras no se verifique esta anotacion, miento del publico.

Art. 87. El subdirector de los regisen virtud de los cuales se adquiera, se no producirán efecto alguno la real órden ó Art. 0. Los derechos que se deban tros civil y de la propiedad y del notariarecupere o se pierda la nacionalidad espa- la sentencia referida. nola, deberá verificarse en el registro de ciudadania, en cuante los interesados lo so- CAPÍTULO X. liciten, presentando al efecto los documen- De las certificaciones, de los asientos y decumentos al pié de su firma la anotacion prevenida otro impedimento legítimo. Registro civil; y en su caso los reales decretos de concesion.

Art. 66. La inscripcion se hará con 1,° Del asiento ó asientos que el soli-en él ocurran. sujecion à lo dispuesto en los artículos 20 citante designe.

vos casos á que se refieren, lo prevenido 3.º De que no existen en el Registro por ellas perciban y de los gastos que para Art. 89. La primera provision de las en los artículos 101, 102, 104, 103, 106, los asientos ó documentos cuya certifica- la adquisicion de libros y por cualquier plazas de oficiales, creadas por el referido de registro.

párrafo segundo del art. 65 de este regla- ten al encargado del Registro por los asien- de Diciembre de cada año formarán los La primera provision de las plazas de

cará en el acta el motivo de aquella impo-dispuesto en los artículos 31 y 33 de la España en el estranjero lo remitirán por pendencia.

CAPITULO IX.

Tribunal competente en que declarándose persona ó autoridad á cuya instancia ó en tro municipal. haber lugar á dichas alteraciones, se man-virtud de cuya reclamacion se libren y la den practicar.

Art. 70. Para obtener la autorizacion En las certificaciones mencionadas en del Gobierno, deberá presentar el intere-el número 4.º se espresará que la persosado una selicitud al presidente del Tribu- na a quien se refieran vive, teniendo su A esta solicitud deberá acompañarse el igualmente la persona ó autoridad á cuya tros civil y de la propiedad y del Notaria-gados suyos. conveniente presentar.

presidente del Tribunal, dispondrá que por das por los funcionarios encargados del re- Un Oficial con el sueldo de.... cuenta del interesado se publique la mis-gistro civil. ma por estracto sustancial en la Gaceta de Art. 77. Las certificaciones espresa-Un auxiliar con el de....... Madrid y el Boletin Oficial de la provincia das en los artículos anteriores se espediran Otro con el de......

presentar su oposicion ante el mismo pre- parte interesada que no naya obtenido de- necesarios. Art. 63. En vista del parte del falle-sidente cuantos se crean con derecho à claracion de pobreza. cimiento y de la certificación facultativa ello; á cuyo efecto se les señalará el peren- Fuera de estos casos y de los demás en ueral: espresada en el art. 77 de la referida ley, torio término de tres meses, à contar des-que establecieren exencion las disposicio- 1.º Ejercer la inspeccion superior del

Art. 64. La inscripcion del falleci- Art. 73. La resolucion se dictará por

más las prescripciones del 21 de este re-viamente à la seccion de Estado y Gracia residencia y estado...... y Justicia del Cousejo de Estado.

do se presentarà o remitirà al registro tificacion...... 50 instrucciones que correspondan. Cuando no fuere posible espresar al civil del pueblo de la naturaleza del inte- Art. 78. Las inscripciones y anotacio- 5.º Adoptar todas las disposiciones y mento.

del registro,

Cuando la inscripcion solicitada se re-los artículos 30 y 32 de la ley, los funcio- se destinarán á cubrir los gastos que oca- categoría y derechos que los de igual suelfiera à una viuda, deberà justificar tam- uarios encargados del Registro deberà sionen los actos y asiento: del mismo, y do de la direccion general de los registros

registro.
Art. 67. En el caso espresado en el y estado de las personas, en cuanto consArt. 83. En los días 30 de Junio y 31 ral de la ley hipotecaria.

presar alguna de las circunstancias men-refieren los números 1.º y 2.º del articulo do respectivo.

Además de las circunstancias en ellos reccion general del ramo.

fecha en que se espidan.

Solo harán fé las certificaciones de vi-Art. 71. Recibida la solicitud por el da, domicilio o residencia y estado espedi-

o provincias à que pertenezcan los pueblos gratis y en papel de oficio cuando los so- Dos, cada uno con el de..... de la naturaleza y demicilio ó última resi-licitantes fueren pobres, y cuando las re-Dos, cada uno con el de....

local respectiva lo participará de oficio al[dencia del solicitante, á fin de que puedan clame alguna autoridad sin instancia del Los empleados subalternos que fueren

en el registro, no escediendo aquellas de un pliego de papel sellado....... Por cada pliego que esceda..... Por las negativas de existencias de

guna ó algunas de las circunstancias enu-resado á fin de que, á tenor de lo dispues-nes de todas cl ses y los demás asientos ó acordar los nombramientos y separaciones meradas en el art. 79 de la ley, se indicara to en el art. 60 de la ley, se anote dicha actos del Registro que no tengan señala- que no exijan la resolucion del ministro. el motivo que cause aquella imposibilidad. alteracion al margen del acta de su naci- dos derechos en el artículo precedente no 6. Desempeñar todas las demás fun-

los dos artículos precedentes para conoci-de su cargo le competan.

exigir por las certificaciones se entregarán do asistirá al director en el desempeño de por los que las hayan solicitado al encar-su cargo, y le sustituirá en los casos gado del Registro, quien pondrá en letra de ausencia, enfermedad ó de cualquier

Tambien se observará, en los respecti- que consten en el Registro.

Gúmeros y fechas, de las cantidades que ascenso y separacion de todos ellos.

mento, se consignarán en el acta el nom tos que resulten del mismo ó por los datos encargados del Registro una cuenta justifi- auxiliares, creadas tambien por el propio bre, apellido, naturaleza y último domi- que suminis re la administracion muni- cada de todos los ingresos y gastos del Re- artículo, podrá hacerse en auxiliares de la gistro durante el semestre anterior, la re antigua direccion del registro de la pro-

conducto del Ministerio de Estado á la Di- Las plazas que no se proveyeren en es-

mas y sellos con que estén autorizados los general, en el mes de Febrero de cada año, vacante de la última ó últimas que queden asientos y documentos que se trascriban, un estado en que se expresará el número por oposicion. Art. 69. El cambio, adicion ó modi- la persona ó autoridad á cuya instancia ó de certificaciones expedidas durante el año Art. 90. Hecha la primera provision ficacion de nombre ó apellido sólo podrá en virtud de cuya reclamacion se espidan, precedente en cada uno de los juzgados se procederá respecto de las vacanles que hacerse en virtud de autorizacion del Go-y la fecha de la espedicion.
bierno, prévio los trámites establecidos en Las certificaciones negativas menciona-los derechos devengados por todas ellas, y dos en la ley hipotecaria y su reglamento. este reglamento, ó de sentencia firme de das en el núm. 3° espresarán tambien la el de los gastos ocasionados en cada regis- Art. 91. La inspeccion ordinaria y

CAPÍTULO XI.

De la Direccion é ispeccion del Registro.

certificado de nacimiento del interesado instancia ó en virtud de cuya reclamacion do, se aumentará el personal de la misma Art. 92. Los presidentes ó sus delecon los empleados siguientes:

7.500 tren.

Art. 86. Corresponde al director ge-

Justicia las disposiciones convenientes pal'ts. Cts. ra la ejecucion y cumplimiento de la ley ---- de registro civil. de la de matrimonio, en cuanto se refiera á su preparacion y celebracion, y de este reglamento.

3.° Proponer al mismo ministro las » reformas y alteracio es que sean necesarias en la organizacion de todas las d pendencias del ramo, y el nombramiento y separacion conforme à las prescripciones » legales de los empleados con sueldo mayor . 50 de 1,500 pesetas.

4.º Resolver por si en los casos par-» 50 ticulares las dudas que se ofrezcan á los funcionarios encargados del matrimonio y del registro civil, y de la inspeccion, pi-82. 83, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de la cion o modificacion de un nombre o apelli- Por cualquiera otra clase de cer-

miento; y no existiendo esta en el regis- devengarán ninguno.
tro civil, se practique lo prevenido en la Art. 79. En la oficina de cada regis- referidas leyes de matrimonio y registro prescripcion 4.º del art. 35 de este regla- tro se pondrá una tablilla en que se copien civil, por este reglamento y por la índole

en el artículo 38 de la ley.

Art. 88. Los oficiales, auxiliares y su-Art. 81. Los derechos que se perci balternos que se nombren en virtud de lo Art. 75. Conforme à lo dispuesto en ban por las certificaciones de cada Registro dispuesto en el art. 85 tendrán la misma bien su estado de viudez con el certificado espedir certificacion à cualquiera persona las celebraciones de matrimonios, las im-civil y de la propiedad y del notariado; presiones, material y todos los demás que con los cuales formarán un solo cuerpo, pudiendo nnos y otros ser destinados in-Art. 82. Los encargados del Registro distintamente à cualquiera de los negociay 100 de la ley y en los 21 y 25 de este 2.º De los documentos presentados ilavarán la debida cuenta y razon de las dos de dicha direccion general, y rigiendo para hacer las inscripciones y anotaciones certificaciones que expidan por el órden de las mismas prescripciones para el ingreso,

> otro concepto hagan con destino al Re-artículo 85, se bará con arreglo á lo dispuesto en el art. 250 del reglamento gene-

Art. 68. Cuando no fuere posible es- Art. 76. Las certificaciones á que se mitirán al presidente de Tribunal de parti-piedad que hubiesen obtenido, prévia opocionadas en el art. 100 de la ley, se indi-precedente se estenderán con sujecion á lo Las agentes diplomáticos y consulares de sin haber pasado á destino de diversa de-

prevenidas, se espresarán el libro y fó- Art. 84. Los presidentes de los Tribu- los actuales auxiliares de la direccion gene-Del cambio, adicion y modificacion de nombres lio de donde aquellas se saquen, las fir-nalos de partido remitirán á la Direccion ral, corriendose la escala y cubriéndose la

permanente, de los registros municipales estará á cargo de los presidentes de los tribunales de los partidos respectivos, quienes ejerceran las facultades que en tal concepto les corresponden, por si nal de partido de su domicilio ó última domicilio ó residencia en el territerio ó gocios del matrimonio y registro civil, que narios del órden judicial ó del ministerio Art. 85. Para el despacho de los ne-mismos ó por medio de los demás funcioresidencia, esponiendo los motivos de su demarcacion del registro civil respectivo, conforme al art. 1.º de la ley estarán a car- fiscal comprendidos en el partido, que depretension y formulándola debidamente. y el estado que tenga, y se consignará go de la Direccion general de los regis- signara y que serán para este efecto dele-

> gados visitarán los registros en los últimos Pesetas, dias de cada semestre, estendiendo acta espresiva del estado en que los encuen-

6.500 Art. 93. La visita semestral se ejecu-6.000 rá con sujeccion á las reglas siguientes:

5.000 1. A la hora señalada para la visita 4.000 por el delegado se constituirá nota na ...

dos los libros corrientes, los examinara omision ó falta en su cumplimiento.

uno por uno con la necesaria atencion.

Art. 96. Los delegados remitirán á en una instruccion especial.

Tambien podrá hacer presentar cuales- los presidentes de los Tribunales de partiquiera otros libres oficiales o auxiliares de las actas de visita espresadas en los nocimiento de los presidentes de los Tri-tinuacion de esta diligencia se hará en cacomo igualmente los legajos, índices y artículos anteriores dentro de los tres dias bunales de partido donde deban ejercer su da libro la primera inscripcion. cualesquiera clase de documentos.

el acta de visita.

remediarla. si lo hubiere.

gistro y el S cretario. Si el encargado ne articulo 43 de la ley y à las demás pres-su resolucion definitiva. gase alguno de los hechos referidos en ella cripciones vigentes. mando al pié.

6. Los encargados del Registro podrán mismo artículo. exigir y conservar en su archivo una co- Art. 97. Los presidentes de los Tri-matrimonio.

con la rúbrica del que hubiese hecho la En estos partes deberán espresar:
visita. Lo mismo se hará al márgen de la 1.º Las registros de su territorio en ritorio de su Juzgado respectivo todas las ra por mitad entre el Juez municipal y el última diligencia de cada espediente de que no se haya advertido ninguna falta ni funciones, deberes y atribuciones que se secretario hasta el dia 1.º de enero de

podrán practicar por sí, por medio de los ves, enumerandolos detalladamente.

podrán practicar por sí, por medio de los ves, enumerandolos detalladamente.

secretarios de gobierno de los Juzgados gistro.

Los matrimonios canónicos que se entenderán del mismo modo en los actos 4. Los matrimonios canónicos que se delegados anteriormente nombrados ó por 3.º Los registros en que hayan adver-

registro en la respectiva demarcación, co-mas que corresponda.

registro en la respectiva demarcación, co-mas que corresponda.

municando á aquellos tambien por escrito

Art. 99. Los inspectores extraordina-rán antes del 1. de Enero al Juez de prilas instrucciones que juzguen oportunas. Irios que nombre el Gobierno, en uso delmera instancia del partido a fin de que imp. de la Gaceta dei Comercio. cionadas en el art. 100 de la ley, se multiprecedente se estenderan conjuntacion à le Las agantes diplomaticos y consulares de sin haber pasado a designa, de diversa de-

determination in the registron municipales.

of ashipuland soll shoulds a surled

Bay salake at all at a grade salamin anyi

tion countries and objects to the the state of the state

THE OPERATOR OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

-20 an its to the property of the state of the period of the state of

siguientes à aquel en que termine la vi-inspeccion.

marán el Visitador, el encargado del Re- y para penarlas en su caso, conforme al antecedentes à la Direccion general para rios para el establecimiento del registro

pia del acta de visita, autorizada por el bunales de partido darán en el mes de enero de cada año a la direccion general respondiente al semestre de la visita, se hallen los registros sujetos á su inspeccion bunales de partido con arreglo á la ley or-certificaciones á que se refiere el art. 77

grevenidas, so espresaran of hibrory for . Art 84. Los presidentes de los Triburlios semulos succijares de la direction gane-

A demas de las circuastancias eo ellos reccion cener il del ramo.

mas y selies con que esten autorizados los general, en el mes de l'ebrero de cada año, jvaciniente la nilima é ultima quo queden

IX OJUTHAD.

De la Direccion e ignaccion del Registro.

gan las que no hayan sido redactadas en aios, ó acerca de la inteligencia y aplica-cluirse el semestre, se abrirá otro en los 3. Si advirtiere alguna falta en ellos, la forma prevenida, y las conservaran cion de la ley de Registro civil y del pre- mismos términos prevenidos para aquelo hará constar en el acta con toda minu-convenientemente ordenadas y enlegaja-sente reglamento, serán consultadas por ilos. ciosidad, consignando igualmente haber das en el archivo de la presidencia.

los mismos en comunicación clara y prelos libros que deban llevarse en la dilos mismos en comunicación clara y prelos mismos en comunicación clara y prelos libros que deban llevarse en la dilos mismos en comunicación clara y prelos libros que deban llevarse en la dilos mismos en comunicación clara y prelos libros que deban llevarse en la dilos mismos en comunicación clara y prelos libros que deban llevarse en la dilos mismos en comunicación clara y prelos libros que deban llevarse en la dilos mismos en comunicación clara y prelos libros que deban llevarse en la dilos mismos en comunicación clara y prelos libros que deban llevarse en la dilos mismos en comunicación clara y prelos libros que deban llevarse en la dilos mismos en comunicación clara y prelos libros que deban llevarse en la dilos mismos en comunicación clara y prelos libros que deban llevarse en la dilos mismos en comunicación clara y prelos libros que deban llevarse en la dilos mismos en comunicación clara y prelos mismo iguales en lo sucesivo, y el medio legal de dad en el modo de llevar los libros ó cual- partido, quienes la resolveran por provi- tamaño y condiciones que los de los Juzemediarla si lo hubiere.

quiera infraccion de la ley de matrimonio iencia motivada a la mayor brevedad, gados municipales, y estarán foliados y emediarla si lo hubiere.

4. Cuando no pudiere concluirse la en cuanto á su preparacion y celebracion, con audiencia del fiscal del mismo Tri-sellados con el de la dirección, rubricánvisita en un dia, se suspenderà para el si- de la de registro civil ó de los reglamentos punal. Si el caso fuere de gravedad, sus- lose sus hojas por el director. guiente ó siguientes hasta su terminacion. dictados para su ejecucion, adoptarán las penderán la ejecucion de la provincia, y El coste de estos cuadernos provisiona-5. Extendida el acta de visita, la fir- disposiciones necesarias para corregirlas la elevarán con el dictamen fiscal y de más les y de los demás libros oficiales necesa-

DISPOSICION GENERAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 94. Además de la visita ordina- 2.º Los registros en que se hayan ad sidentes por las leyes de Matrimonio y Re- decreto lo conveniente acerca de la exacria semestral espresada, los presidentes vertido faltas, ú omisiones ó abusos gra-gistro civil. Los promotores fiscales y los cion y aplicacion de los ingresos del re-

à todo el Registro, ya parciales à determi-cunstancias y observaciones relativas a lonarios en que han de inscribirse los na- Canarias, y no hubiesen podido autorizarse nados asientos, diligencias ó actos del cada registro que se consideren de impor- cimientos, defunciones y ciudadanías, se civilmente por existir impedimentos distancia, ó que se determinen en las órdenes briran tres libros ó cuadernos con el índi-pensables, conforme al párrafa primero Cuando los presidentes del Tribunal de la dirección general. Supremo y de la audiencia del distrito Art. 98. Toda persona que tuviere no-Los Jusces municipales formaran desde anterior, se retrotraeran en cuanto à sus ordenaren la visita en los Registros con-ticia de cualquiera falta, informalidad, luego dichos libros con papel comun. de fectos civiles a la fecha en que se hayan forme al artícul 726 de la ley de organi- fraude ó abuso cometido en algun registro tina, de igual ó aproximado tamaño al del contraido canónicamente, siempre que se zacion del poder judicial, se procederá en del estado civil, podrá d'nunciarlo ver-papel sellado judicial, con el número de proceda á la celebracion del civil, prévias los términos que los mismos determinen balmente ó por escrito al presidente del nojas que se calculen necesarias para las las dispensas necesarias, dentro de los dos los términos que los mismos determinen balmente ó por escrito al presidente del nojas que se calculen necesarias para las las dispensas necesarias, dentro de los dos mismos determinen balmente ó por escrito al presidente del nojas que se calculen necesarias para las las dispensas necesarias, dentro de los dos mismos determinen balmente ó por escrito al presidente del nojas que se calculen necesarias para las las dispensas necesarias, dentro de los dos mismos determinen balmente ó por escrito al presidente del nojas que se calculen necesarias para las las dispensas necesarias, dentro de los dos mismos determinen balmente ó por escrito al presidente del nojas que se calculen necesarias para las las dispensas necesarias, dentro de los dos mismos determinen balmente ó por escrito al presidente del nojas que se calculen necesarias para las las dispensas necesarias, dentro de los desentes de la los delegaciones de la los desentes de la los desentes de la los delegaciones delegaciones de la los delegaciones de la los delegaciones delegaciones delegaciones delegaciones delegaciones delegaciones delegaciones delegaci nombraren delegados permanentes o para yere digna de tomarse en consideracion la rante un semestre; cuidarán de que se 1861. visitas estraordinarias, hará la delegación denuncia, adoptara las providencias que trace y separe por medio de una raya ver- Aprobado por S. A. el Regente del Reipor escrito, comunicándola en la misma juzgue oportunas para averiguar la ver-tical de tinta una margen equivalente á la no.-Madrid 13 de diciembre de 1870.forma à los funcionarios encargados del dad de los hechos, y procederá a lo de-tercera parte, sobre poco mas ó menos. El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio

manifiesto los espedientes de matrimonio Los delegados deberán observarlas fiel-las facultades que le concede el art. 12 de sean foliados y sellados con el del Juzgado instruídos desde la visita anterior, y to-mente, y serán responsables de cual juie- la ley, desempeñarán las funciones y ten- en ca la hoja y en el centro de su parte

Todos los asientos concernientes al ma-Art. 100. Las dudas que ocurriesen trimonio continuaran haciéndose en los lidefecto ni informalidad en dichos espedientes. libros y asientos, lo consignará asi en dosamente; devolverán para que se rehala actor de visito.

lículo 44 de la ley de registro civil, de cuenta de los ayuntamientos, de quienes misma las razones en que se fundare, fir- ficada de delito, procederán en los térmimando al nié nos prevenidos en el parrafo segundo del Agosto último y todas las disposicioner dic- municipales. Despues del establecimiento tadas sobre preparacion y celebracion del definitivo del registro civil, el coste de los aquel, segun lo dispuesto en los articules 16 y 81 del reglamento.

1. Mientras no se establezcan los Tri- 3. El escedente de derechos de las confieren a dichos Tribunales y a sus pre- 1874, en que se determinara por un real

el de cualquier otro especial que al efecto desde el dia 1.º de sedesignen, las visitas extraordinarias que desde el dia 1.º de sejuzguen convenientes, ya sean generales tado para subsanarlas, y las demás cirjuzguen convenientes, ya sean generales tado para subsanarlas, y las demás cir-

presar alguna de los circunstancias an en-fredieran los quaneros 1,º y 2,º del artionlogido respectivo.

cará en el seta el motivo de aquella impo-despuesto en dos acticules. 34 y 23 de la España en el estranjero lo remitima por pendencia, el transfero de remitima per pendencia, el transfero de remitima per pendencia, el transfero de remitima pendencia, el transfero de remitim

Det combio, adicion y modificacion de nombres fin de donde, aquent, las fir-halos de partido remitiran à la Direccion fred, corriendose la escala y cultivadose la se

lasientes y decumentes que se trescribab, jur estado en que se expresara el enimaro por oposicion, en Art. 69. El cambio, adicion ó medi-fla persona ó autoridad a enyas instanciacióne cornhedences e medidas durante el anol. Art. 90. e firede a provision o ficacion de nombre o apellido sólo podra en virtud de cuya reclamacion se espidan, precedente ou cada uno de los juygados sé precedente de los juygados sé precedente de cuya recharación de mas una vacantes que bacerse en viriad de astorigacion del Go-ly la fecha de la repedicion. | austripales de su territorias el imparte de después courème en les torcames provents bierno, prévio les tramites establecidos en Las certificaciones negativas mencione de rechos de ventudes por lodas ettas, y los en fa les higorecaris y su rechosentes esto regismento, è de sentencia firme delitas en el núm 3 esprésavan tambien l'et de los gastos ocasionadas en cada regis- Ari. 91. 1. Un inspecion- ménoria y

Tribunal compriente en que declarandose negranes é autoridad a muya instancia é en que municipal. haber lugar à dichas afferaciones, se man virtuel de cuva reclamacion se libren ? Hecha en que se espidan. Art. 70. Para oblemer la autorizacion un ils certificaciones mencioquilas en del Cobierno, debera presentar el intere-lei muarero a se espresará que la persu-

sado una selicitud al presidente del Tribu-ina a quien se refleran vive, teniendo su partido de su domicilio à últimadoratello à residencia en el territorio algoros del matrimonto, y registro civil, que insvios del orden guitant e del matrimonto, y registro civil, que insvios del orden guitant e del matrimonto, y registro civil, que insvios del orden guitant e del matrimonto, y registro civil, que insvios del orden guitant e del matrimonto, y registro civil, que insvios del orden guitant e del matrimonto, y registro civil, que insvios del orden guitant e del matrimonto e del matrimonto, y registro civil, que insvios del orden guitant e del matrimonto e del matrimonto e del matrimonto del matrimonto e del matrim residencia, esponendo los motivos de subdeinar cacioa, del registro civil respectivo, conforme al art. 1.º da les estamas enclición desegos enclos encoles aconformes de subdeners de conformentos de subdeners de conforme en pretension y formulandols debidamente, y el outdo que tenga, y se consignará co de la Direccion general de les regis-figura y que aran para bale el oto de el--

A esta solicitad debera acumpañarse elligualmente la parsona é autoridad a cuyalmés eivil y de la propiedad y del Notaria-Igados sur es certificado de nacimiento del listeresado instancia de entre de compensor el personal de la missor. No. 100 personal de la missor, no la presidentes e sus delegantes de la masor de la missor. y los documentos que en su apoyo estimelse libren, y la facha de su espedicion. , con los empleados alguientes: .neluneard signiday gon. t Solo baran ferbas certificaciones de vi-

Art. Ti. Recibida la selicitud per el da demicino à residencia y catado espadepresidente del Tribunal, dispondia que por des per los funcionarios encargados del re- Un Oficial con el speido de....

Madrid y at Bojetin Official de la provincia des en les articules anteriores se espediren Otro con et de o pravincias a que pertenezcan los pueblos gratis y en papel de oficie cuando los so-litos, cada uno con el de, de la materia y itamicilio o ultima regivilicitantes funcion, pobres, y cuando las re-libos, cada uno can el del